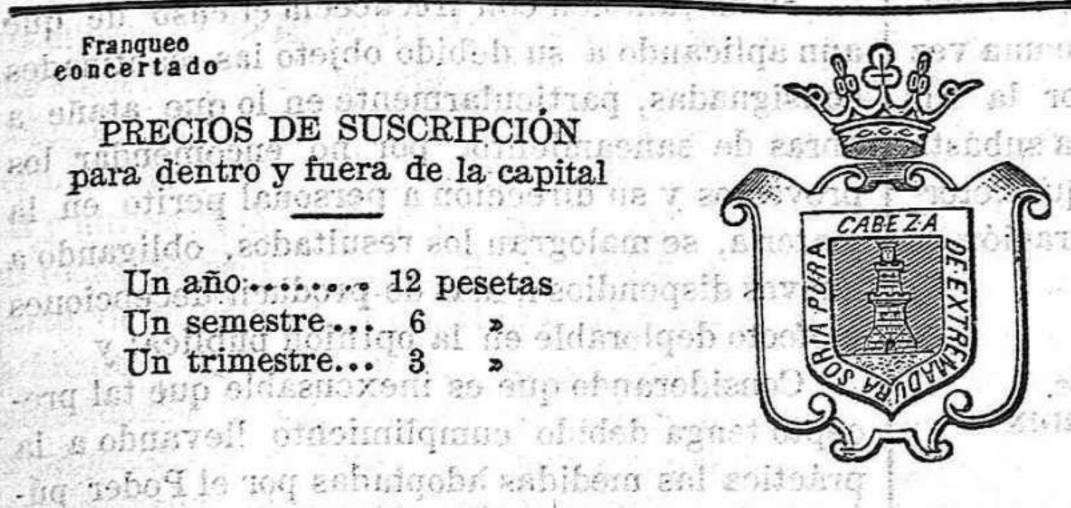
PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas



## SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse. régiment de las resea mostrenous

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra-das por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# OLETIN OFICIAL

at attraignation of DE-LA-PROVINCIA DE SORIA et mos acidates de la solución de la

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

Luca el articulo 200 del Estatuto municipal, deben

ecanto sea factible, los inferrens y propuestas S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

the convicted day a la caption for resignada, pro-

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SINGLE OF THE STATE OF A SECURIOR AND THE PARTY

CIRCULAR NÚM. 239.

Habiendo sollcitado de este Gobierno civil, D. Diego Martinez Tabernero, vecino de Adradas, que sea declarado vedado de caza el monte denominado de Ontalvilla de Almazán, radicante en término municipal del pueblo del mismo nombre, como arrendatario del aprovechamiento de la caza de dicho monte, según acredita con la documentación que acompaña a su escrito de petición; se hace público por medio de la presente, para que, los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones por escrito y debidamente fundamentadas en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Ontalvilla de Almazán, dentro del plazo de quince dias, a contar desde la publicación de esta circular en el Boletin oficial, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Soria 18 de Agosto de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

odas sha mahao circular num. 240.

HART HITO-VAMINO-JAEN

Habiéndose notado en la provincia, en la ac-

-sq offer the phicograph rolliday upon as unit the tualidad, marcado aumento de las infecciones producidas por las bacterias del grupo coli-tifus, dando por resultado fatalmente una mayor mortalidad, y pudiendo ser achacable el aumento de dichas enfermedades a dejación en el cumplimiento de las obligaciones sanitarias preventivas correspondientes, encarezco a todas las autoridades competentes la exacta observancia de dichas medidas en general, extremándola especialmente en lo que se refiere a las aguas de bebida, leche y alimentos susceptibles de vehicular con frecuencia aquéllos gérmenes.

Teniendo noticia asimismo de que en algunas localidades de esta provincia se siguen regando hortalizas o verduras que se comen en crudo con aguas residuarias fecales procedentes a veces del alcantarillado, exijo a todos, autoridades y particulares, cese inmediatamente tal estado de cosas, causante de gravisimos daños para la salud pública.

Por la Inspección provincial de Sanidad se girarán visitas para comprobar el cumplimiento de lo por mi ordenado, exigiendo en otro caso, las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 14 de Agosto de 1926.

El Gobernador, Indiana ob official Jacobo Monjardin:

#### Agrantation to interpretar con latitud victors. CIRCULAR NÚM. 241.

municipal, ha venido a deguastrar que algumos

Según me comunica el Alcalde de Valdanzo, se halla recogido en dicha localidad, un macho mular, pelicano, edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades, con rozaduras en los ancones nel na mormitacce oup anacionelni aubab

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento ひをおすったのでいるます。つけ、大人でつけかった

tro del plazo de 15 dias; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldia de Valdanzo a la venta en pública subasta del referido macho mular, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Agosto de 1926...

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

#### CIRCULAR NÚM. 242.

Según me comunica el Alcalde de Ventosa de la Sierra, se hallan recogidas en dicha localidad, una oveja basta, blanca, con escardillo en las dos orejas, con la figura de una A y un rasgo a cada lado, y un cordero rabón, merino, con horquilla en la oreja derecha y hendidura, con marca borrosa que al parecer son V.S. r.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo, se procedera por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Agosto de 1926.

Profe Manuality

El Gobernador, athides to all that the JACOBO MONJARDIN.

Freehenria aigma Tare galram sans.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños municipios se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos, cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios. Suria 14 de 1 grande 1

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del reglamento de Sanidad municipal, ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisible, destinando el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legitima justificación dibou roy quilday comi es esp al i riédico edulat, para que llegue a comocimiento

de su dueño y pueda presentarse a recogerlo den- | Se dá tambien con frecueecía el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento, por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a mas de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la práctica las medidas adoptadas por el Poder público, en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del roglamento de Sanidad municipal, aceptando en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.
- 2.º Que las Juutas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejores, de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del yecindario.
- 3.º Que, al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrá la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.º Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Senor Gobernador civil de la provincia de.... y Gobernador militar del Canpo de Gibraltar.

> (Gaceta del dia 13 de Agosto.) El Gobernador.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

JACOBO MULLICIAN.

Exemo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1925, que el nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes y la designación de locales para Colegios, no se realizasen hasta que estuviese terminada la confección del nuevo censo electoral y ultimada la impresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo por otra parte, de la competencia del Gobierno de S. M. la facultad de modificar los plazos y trámites establecidos en la ley, teniendo en cuenta, además, la propuesta de la Junta central del Censo electoral sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 33 al 36 de la lev de 8 de Agosto de 1907 y en armonia con la Real orden de 10 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el dia 1.º de Octubre próximo designarán el local de cada Colegio electoral, de manera inequivoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio mas populoso de la Sección, excluidas la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales. ARTHOUGH ALL TO RATELLE CONTROLLE

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de cinco dias, al Gobernador civil, quien antes del dia 15 publicará en el Boletín oficial de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el dia 1.º de Diciembre del año próximo

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el Boletin de la provincia y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad, señalados anterior-

mente. El mismo día 1.º de Octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el art. 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince dias, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre

si riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos. enterentario del place reglamentario e. sobili

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes. Anted in entre entaguages account and

Las reclamaciones que contra la formación de las listas a que se refiere el número anterior se formulasen en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provincias antes del dia 25 del propio mes, documentadas e informadas. leutes ofin leb cantiquieur la sota doundras,

Las Juntas provinciales resolverán, antes del dia 5 de Noviembre y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habian abusado de sus facultades las Juntas provinciales. nuches and a Madrid, 12 the Amera.

4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del dia 15 de Noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del dia 29 de Diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hacia la Z, y el suplente, partiendo de la letra L hacia la A. ....

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez; yangana kad ale charaka nobernalenen

5.9 La designación de adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el articulo 37 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente, que habrá de publicarse en el Boletin oficial de la provincia a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
(Gaceta del dia 17 de Agosto.)

reil or diag.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

durante el cariollo de maorgazerna pública le construit REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: En vista del considerable número

de instancías recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse dentro del plazo reglamentario a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy atendibles las razones expuestas por los interesados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo, que terminará el dia 15 de Septiembre próximo, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segundo y tercer plazo de dicha cuota hasta la fecha indicada a los de reemplazos anteriores que no lo hubieran verificado en la fecha marcada en los reglamentos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—
Duque de Tetuan.—Señor...

(Gaceta del dia 15 de Agosto.)

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Nota informativa.—Electricidad.

of pine since herebert ent but the but of the

Don Santiago Izquierdo, vecino de Corella (Navarra), solicita instalar en un molino de su propiedad denominado El Torcal, en el término de Agreda (Soria). una fábrica de harinas y producción de energia eléctrica, destinada al alumbrado público y particular de los pueblos de Añavieja, Muro de Agreda y Matalebreras, para lo cual pretende establecer una linea, que partiendo de la central y en alineación recta cruce la carretera de Taracena a Francia, terminando en un transformador colocado en las afueras de Muro de Agreda; a los 9.520 metros de su origen, se tomará una derivación para el pueblo de Matalebreras también en linea recta y paralela a la carretera ya citada, cruzando esta derivación la de Castilruiz a Villanueva de Cameros, no solicitando más imposición de servidumbres pues de las fincas partículares que atraviesa la línea tiene autorización.

La tensión de la línea será de 6.000 voltios, y el proyecto de la instalación viene suscrito por el Ingeniero D. Enrique Poza.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período 6e información pública de reinta días, reclamen y presenten escritos de

oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal.

Soria 18 de Agosto de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

la facultad de medificar los plazos y trámites, es

tablecidos en la ley, tentendo en cuenta, además,

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Sección de Vias y Obras.

En el anuncio del Boletin oficial número 100, correspondiente al Concurso abierto por la Excelentísima Diputación provincial para acopios de piedra en el camino vecinal de El Royo a Toledillo, se cometió un error de imprenta en el precio de la piedra del kilómetro 1 que dice 1,69 pesetas y debe decir 6,90 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

mas monutoso de la Sdecidio, eveluidas l

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA .29:

nos doludinglesh ana—initéliq àred mant de

pituliu del Ayuntamiento y oficinas mugicipa

### -nelinishnow. Les Circular obstill actobe et olbour

Dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Guerra (Diario oficial núm. 118), que se verifiquen en el mes actual las operaciones para el censo de Automóviles y Motocicletas, cuyo desarrollo me está encomendado por la ley de Estadistica militar de 29 de Junio de 1918 y reglamento para su ejecución aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921 (C. L. número 16), se hace saber a los señores Alcaldes lo siguiente:

- 1.º A partir de esta fecha. recibirán los formularios número 8 que distribuirán a los vecinos que sean propietarios de automóviles y motocicletas, y éstos las devolverán a la Alcaldía una vez consignados los datos que exige el impreso, bajo su firma, antes del día 15 de Septiembre. (Artículo 69).
- 2.º Se consignarán en ellos los pertenecientes al Estado y los que utilicen los Médicos para su servicio profesional, pero haciendo constar esta circunstancia en la casilla de observaciones, para que se tenga en cuenta que están exentos de requisición, y recibirán de los Alcaldes un certificado que acredite la excepción, formulario número 9, que posteriormente se remitirá a los Ayuntamientos. (Artículo 71).
- 3.º Desde el 15 de Septiembre y una vez reunidas en la Alcaldía todas las hojas declaratorias,

se vaciarán en el formulario número 17 (pendiente de remisión), por orden alfabético de sus propietarios, todos los automóviles y motocicletas no exceptuadas de requisición, en duplicado ejemplar, y en otras separadas (formulario número 21, pendiente de remisión) los que están exentos de requisición, según el inciso 2.º de esta circular (Artículo 79).

4.º Estas relaciones serán puestas a disposición del público para admisión de reclamaciones, durante la segunda decena de Octubre.

- 5.º El día 31 de Octubre se cerrarán ambas, y con las reclamaciones presentadas las remitirán a este Gobierno, reservándose en la Alcaldía un ejemplar de cada clase (formularios 17 y 21) Articulos 80 y 82).
- 6.º Téngase en cuenta que como la clasificación de estos vehículos no se ha hecho, ni existen libretas de requisición militar, se abstendrán de consignarla; pero en la casilla de observaciones de los impresos 8 y 17 emplearán la expresión «sin clasificar».
- 7.º Estando circunscrita esta estadística a un reducido número de vehículos de tracción mecánica, facilmente comprobable por los antecedentes que existen en los organismos provinciales, espero de los señores Alcaldes gran exactitud en las operaciones, no confundiendo ésta con la estadística de ganado y vehículos de tracción animal que simultaneamente desarrollan en virtud de circular publicada en el Boletin oficial número 98; y que para todas las operaciones tengan a la vista estas instrucciones, sin perjuicio de formular a mi autoridad cuantas consultas sean necesarias.

Soria 18 de Agosto de 1926.—El Teniente Coronel Gobernador militar accidental, José Sanz.

formara of radicinal de comorciantes e indust

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Circular

La Dirección general de Rentas públicas, dice la esta Delegación de Hacienda con fecha 16 del actual, lo que sigue:

«Teniendo en cuenta las diferentes consultas que se reciben en este Centro, aute la suma conveniencia de implantar con la uniformidad debida y la mayor rapidez posible en el segundo trimestre del actual ejercicio semestral la aplicación de las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial, esta Dirección general, ratificando lo prevenido en la de 18 de Julio próximo pasado, ha acordado las prevenciones siguientes:

- 1.ª El ejercicio actual es semestral, y comprende los meses de Julio a Diciembre, ambos inclusive, reduciéndose, por ahora a dicho periodo la aplicación de la matricula. Esta será valedera, por tanto, con carácter retroactivo para el trimestre Julio a Septiembre, a cuyo fin se tendrá en cuenta, especialmente, el apartado d) de la regla siguiente:
- 2.ª Las matriculas de la Contribución Industrial para el actual ejercicio serán lo que dispone la Base 31 de la Ordenación, y su formación y aprobación se ajustará a lo dispuesto en la misma y en las de los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del reglamento de la Contribución Industrial que rige en cuanto no haya sido modificado por aquéllas; teniendo, al efecto, principalmente en cuenta:
- a) Que a la formación de la matricula ha de preceder, en su caso, la constitución y aprobación de los repartos gremiales, cuando haya lugar a ello.
- b) Que en las industrias que tributen por elementos, como número de operarios, fuerza empleada, número de máquinas, dimensiones o caracteristicas de éstas, alquiler del local o cualquiera otra circunstancia que determine la clasificación, y que en las nuevas tarifas hayan sufrido alteración o modificación, deberá requerirse a los industriales interesados para que presenten por duplicado en plazo breve la declaración jurada de los elementos sujetos a tributación, con expresión del concepto por que venían tributando, número del recibo y fecha del trimestre últimamente satisfecho Cuando un contribuyente no presente la declaración indicada, será clasificado provisionalmente como corresponda por el epígrafe en que viniese figurando en la matricula.
- c) Que las matrículas para el actual ejercicio semestral deben estar aprobadas en 20 de Septiembre próximo venidero.
- d) Que satisfecho el primer trimestre, por lo general, con sujeción a los datos de la matrícula del ejercicio anterior, a cada industrial deberá señalársele la cantidad pagada en el primer trimestre al lado de la que le corresponda en la matrícula actual, debiendo liquidarse, y en su caso percibirse, la diferencia que exista entre la cuota y recargos procedentes conforme a las nuevas tarifas y las cobradas en el primer trimestre.
- 3.ª Los trabajos para la formación de la matricula que habrán debido empezar en primero del próximo pasado Julio, deberán tenerlos terminados, tanto los Ayuntamientos como las Administraciones de la capital, antes del 15 de Septanto.

tiembre próximo, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios, a los cuales podrá imponérseles la máxima sanción que autoriza el Esettiste el el deiscelion di e

tatuto municipal.

4. Dichas matriculas se formarán por duplicado teniendo en cuenta lo dispuesto en la 2.ª de las presentes prevenciones, e irán acompañadas de su lista cobratoria. Tendrán unas hojas en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en las mismas figuren y contendrán además:

Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de las mismas del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte

al aforo.

ro. Certificación del recargo municipal acordado. all windows is ab addingured at a sup. to

Certificación de las industrias en ambulan-

En consonancia con lo dispuesto en el articulo 110 del reglamento, las matriculas no deberán contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

- 5. Darán lugar a reparos por parte de la Adminisfración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:
- Cuando la matricula no esté distribuida por tarifas, Secciones, Clases, números y epigrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.
- b) Cuando en los epigrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente en el primer trimestre de este ejercicio con sujeción a la matricula del ejercicio anterior.
- Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el Boletin oficial, y las bajas acordadas.
- d) Cuando las cuotas que se consignen no corespondan a las actuales bases de población.
- e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.
- 6.ª En las matriculas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con cl municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición ∡le cuota al abandossano al masq abjudant and
- 7.º Los revendedores de energia eléctrica y los contratistas figurarán en matricula, con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaracio-

- nes juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos lizomotus sel sebel secimieiq
- 8. Los fabricantes de electricidad figurarán en matricula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.
- Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1925. Himmy est enbatamenta sonolosamalor eni nos
- 10. La tributación de los Médicos se ajustará. a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de Henios SU 7 SE). 1926.
- 11. Las matriculas, una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el articulo 107 del reglamento y Base 33 de la Ordenación el meroreg : algumilanos eb acab
- 12. En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldia remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el articulo 172 del reglamento.
- 13. Las matriculas de los pueblos serán remitidas a la Administración de Rentas públicas antes del 15 de Septiembre próximo, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado, además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un comisionado o comisionados que realice el trabajo, con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso. Permine I Side Agosto de 1930. -- El Tenicate Losor.
- 14. Independientemente de las matriculas, se formará el padrón de comerciantes e industriales individuales, comprendidos en la letra C) de la disposición segunda de la ley de Utilidades, que deben satisfacer en substitución de este te impuesto el recargo del 40 por 100 sobre las cuotas normales de Industrial; debiendo tener en cuenta las cantidades satisfechas por este concepto en el primer trimestre de este ejercicio para liquidarles en más o en menos las cantidades correspondientes al segundo trimestre.
- 15. Las Administraciones de Rentas cuidaran de comprobar si en el primer trimestre se ha liquidado a todos los contribuyentes la cuota adicional y eventual a que se refiere la base 65 de la Ordenación, y en el caso de que alguno no la hubiese satisfecho, se le liquidará y hará efectiva en el segundo trimestre.
- 16. Las Administraciones de Rentas, al comunicar a los Ayuntamientos de los pueblos de la-

provincia las presentes prescripciones, harán a los mismos cuantas observaciones y advertencias les aconsejen su práctica administrativa y el conocimiento de la actuación de los Ayuntamientos de su jurisdicción. Al propio tiempo los Administradores vigilarán y dirigirán por si este imporsantisimo servicio, comunicando semanalmente a este Centro la marcha y desarrollo del mismo.

17. Mientras esa Administración no reciba instrucciones respecto al establecimiento de conciertos para el pago de la Contribución Industrial de los Ayuntamientos de vecindario inferior a 1.000 habitantes, a que refiere la Base 28 de la Ordenación, seguirá considerando comprendidos a dichos Ayuntamientos en el régimen general y, por consiguiente, se formará la matrícula y demás documentes en la forma ordinaria.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Agosto de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Antonio Fillat.

Asimismo so annum a cambion in de asisten-

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL-RUSTICA

## ol molocoloceral de Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agricolas interesadas y Ayuntamientos de Gormaz, Fresno de Caracena, Ines y Valdenebro, que a partir de los dias 23, 25 y 28 del presente mes y durante treinta días hábiles, estarán expuestas al público en as casas-Ayuntamientos respectivos, las relaciones de características de díchos términos, para que en el plazo marcado puedan los interesados, ante la Junta pericial constituída con arreglo al articulo 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Ias mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 20 de Agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermín Jiménez Benito.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno. Se halla vacante el cargo de Juez municipal

กลากอากาส คร รณ

suplente de Coscurita, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el articulo. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de Agosto de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

oleanal cullisoning sh atmove at a contambinif

So halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de San Leonardo, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveera con arreglo a lo determinado en el articulo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido. en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamentu reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de Agosto de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

<del>∞∞∞⊗∞∞++ en</del>e n obshr(neg lo

## Juzgados de primera insiancia

#### V. BORHA EL E MEDOSORIA DIDEL ELEMENT DI OD ROT

D. José Maria Fresneda Moreno, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el dia 15 de Septiembre próximo a las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta. sin, sujeción a tipo, de la participación de la finca urbana que luego se dirá, embargada a Julián Milla Gómez, vecino de Gómara, en causa que se le siguió con el número 95 de 1923, por hurto.

## Población de Gómara.

Cuarta parte de casa señalada con el número 9, de la calle de Buberos; linda por derecha entrando, paso a la era de pan trillar de Aniceto Aguarón; izquierda, casa de herederos de Toribio García o Leona López, y espalda, de Andrés Milla; tiene una extensión o superficie de unos 25, metros cuadrados

#### HOW Continued Condiciones was also all to some

1.ª Para tomar parte en la subasta, precisan,

los licitadores, consignar en la mesa del Juzgado una suma no inferior a 15 pesetas.

- 2.ª El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero. nellasier ne accione endano
- 3.ª No se ha suplido la falta de títulos de proi.os aspirantes presentarian sus selicita.babaiq

Dado en Soria a 13 de Agosto de 1926.—José M.ª Fresneda.—ElSccretario, Gabriel Rodriguez. tas; clase novema debidade reintegradas, a contri de la publicación de la publicación de la contri de la publicación de

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido de la sin retanadia

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los siguientes procesados, dedicados habitualmente a la venta de quincalla: Ignacio Rada Serrano, de unos 55 años de edad, viste blusa azul con rayas, pantalón de pana color café y es de estatura regular; Antonio Lasa Diaz, de 18 años de edad, hijo de Victor y de Victoria, cuyas demás circunstancias y señas particulares se desconocen, y Manuel de la Cruz Rodriguez, de 11 años de edad, hijo de Pedro y de Juana, que viste paantalon de tela y blusa azul; para que en el término de diez dias desde la publicación de esta requisitoria en este periódico oficial, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser constituidos en prisión por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento y prisión en causa que se sigue en este Juzgado con el número 4 del corriente año, sobre robo, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados poniéndolos en caso de ser habidos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Medinaceli 3 de Agosto de 1926.—El Juez de instrucción, Alfonso Bernaldez.—El Secretario judicial, Licdo. Vicente G. Santander.

sujorida a tipo, de la participación de la intrane-

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrución de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y -emplaza, al procesado Antonlo Blanco de la Cruz, de treinta años de edad, natural del Hospi-- cio de Astorga (León), soltero, de oficio tratante, domiciliado útimamente en Valladolid, casa de Santa Lucia, barrio de los Bádillos; hijo de padres desconocidos, para que en el plazo de diez días desde el siguiente al enque aparezca esta requisitoria inserta en la Gacrta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recluirlo a prisión decretada en sumario

númere 16 de 1825, por hurto, y hacerle el oportuno emplazamiento, apercibido que no de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar li conton al en otraincipon

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policia. judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 13 de Agosto de 1926.— Alionso Bernaldez.—P. S. M., Emilio Garcia.

de les Ayuntamientes de verindacie inferier

#### Ordenación, seguini considerando comprendidos

per consigniente, so la MXO la matricola y de-

mis documentes on la forma outlinaria. Se anuncia vacante la plaza de Veterinario municipal de este distrito con el haber anual de 965 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de la misma.

Asimismo se anuncia también la de asistencia a los ganados de los vecinos de esta ciudad y sus agregados La Olmeda y El Enebral, con la dotación anual de 120 fanegas de trigo y 36 de centeno, satisfechas en el tiempo de la recolección de cereales cobradas por el Profesor, el que además gozará de casa libre. thos de timeas misticas

Los aspirantes dirigiran sus instancias al senor Alcalde de esta ciudad, por espacio de 15 dias a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Osma 15 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Luis Ayuso.

#### cretai sel mborCASTILFRIO.sig is as sup and

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de titular de Médico e Inspector municipal de Sanidad de este partido, compuesto de los pueblos de Carrascosa de la Sierra, Aldealseñor, Aldealices, Cuellar, Estepade San Juan y éste como matriz, con la dotación anual de 1.500 pesetas por la primera y 150 por la segunda, pagadas ambas de sus respectivos. presupuestos, por trimestres vencidos a domici-110.

Los Sres. Licenciados que aspiren a dichas plazas dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldia en el plazo de quince dias a contar desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia, pasados se proveerán.

Castilfrio 15 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Justo Cascante. HAMOTIMANT ATOMATIQUA

SORIA.—Imprenta provincial.